



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO SALARIOS
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACIONES

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 09 de junio de 2011, reunido el Consejo Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo:

Dras. Valentina Egorov, Lujan Charrutti, Lic. Marcela Barrios y Téc. RR. LL. Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dres. Raúl Damonte, Roberto Falchetti, Consejero Ruben Casavalle y los delegados de los trabajadores Sres. Hebert Figuerola, Federico Barrios, Marcos Di Paulo, y Luis Ferraz, RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo 12 Capítulo Catering Artesanal de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 03 de junio de 2011, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 y comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Handwritten signatures and initials, including names like Federico Barrios, Valentina Egorov, and others, with some initials like 'MSS' and 'RR'.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN DE ASOCIACIONES COLECTIVAS

Fecha Recibido
Funcionarios

Acto del Consejo de Salarios: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de junio de 2011, se reunió el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Sub Grupo 12 Capítulo 01: Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal, Sub sector Catering Artesanal",

Integrado por delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcela Barrios y Dra. Luján Charrutti; delegados del sector trabajador: El Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (en adelante SUGHU), representado en este acto por Fernanda Aguirre, Jorge González, Gerardo Muñoz, Sergio López y Rodolfo Ferreira y delegados del sector empleador la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos, Fiestas y Afines (en adelante CESEFA), representada en este acto por Gonzalo Maneiro, Alejandro Fernández, Daniel Botti y los Dres. Elbio Paladino y Daniel De Siano, quienes convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- CATEGORIAS, AJUSTES Y REMUNERACIONES.- Las partes acuerdan establecer para las categorías que seguidamente se indican, correspondientes a los niveles que se refieren, los porcentajes de aumento que en cada caso se mencionan, sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2010.-

Porcentajes de ajuste sobre valores de laudo vigentes		
Nivel	Porcentaje de Aumento	Salario Mensual
Nivel I.- - Peón de cocina. - Peón de reparto - Lavandín.-	18%	\$7.365,56
Nivel II.- - Mozo - Ayudante de cocina.- - Mozo de Barra -Ayudante de Pastelería.-	12%	\$8.060,64
Nivel III.- - Recepcionista.- - Secretaria.- - Auxiliar administrativo.- - Chofer.- - Vendedor.- - Auxiliar marketing.-	10%	\$8.758,20
Nivel IV.- - Oficial Cocinero.- - Oficial Pastelero.- - Barman	10%	\$10.662,30

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'A. Siano', 'D. Botti', and 'G. Maneiro'.

Handwritten signature and initials at the bottom center, possibly 'Paladino'.

- Metre		
- Jefe de Partida		
- Encargado de depósito.-		

(*) **Personal sobrelaudado.-** Los trabajadores que perciban remuneraciones superiores a las resultantes de los incrementos dispuestos por el convenio para su categoría, ajustarán las mismas de acuerdo a los siguientes criterios: a) cuando la remuneración supere hasta el 12 %, recibirán los incrementos dispuestos por el convenio, b) cuando la remuneración supere el 12 % y sea inferior al 30 %, recibirán un incremento de un 10 %, y c) cuando la remuneración sea superior al 30 %, recibirán un incremento de un 1 % más 7% por concepto de inflación proyectada (8%).-

SEGUNDO.- MODALIDADES DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL OCUPADO EN EL SECTOR.-

I.- **Concepto.-** Las partes declaran que el personal ocupado en el sector, se encuentra vinculado a las empresas bajo las siguientes modalidades:

a) **Personal permanente.-** Está conformado por aquellos trabajadores que se encuentran en forma permanente a la orden de la empresa; esto es, a disposición de la misma.-

b) **Personal permanente por evento (Extra Permanente).-** Está conformado por aquellos trabajadores vinculados regularmente a la empresa, que se encuentran a la orden de la misma (esto es, a su disposición), toda vez que son convocados.-

Dicha convocatoria se realizará dentro de los primeros 5 días del mes, notificandóla en forma fehaciente (a modo de ejemplo: mensaje de texto, mail, planilla entregada a los delegados del comité de base, etc). Una vez aceptada la convocatoria por el trabajador la no concurrencia deberá ser debidamente justificada. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes tendrán un plazo de 72 horas previas al evento para poder dejar sin efecto la convocatoria o agregar nuevas. El trabajador podrá utilizar esta facultad por un máximo de 6 veces en el año y nunca más de 2 al mes, perdiendo el derecho a ser convocado en caso que excediera dicho límite.

Los mencionados trabajadores no generarán derecho a ser convocados, si la empresa no tuviere eventos a realizar o si éstos no lo justificaren.-

Los mencionados trabajadores serán remunerados por el tiempo efectivamente trabajado.-

c) Personal eventual por evento (extra por evento).- Está conformado por aquellos trabajadores no vinculados regularmente a la empresa que, ante una demanda extraordinaria de trabajo cuya atención exceda la planilla habitual del personal de la misma, sean convocados para un evento, poniéndose a disposición de la empresa una vez que acepten concurrir a aquél.-

En tales casos, la relación laboral quedará circunscripta a la duración del evento, remunerándose la labor realizada por el tiempo efectivamente trabajado.-

II.- Retribución y beneficios (liquidación y pago).- Al trabajador permanente por evento y eventual por evento, se le abonarán al concluir el evento, las horas trabajadas (a valor simple u extra, según corresponda), el viático devengado previsto en la cláusula VI (si fuere del caso), así como el pago a cuenta correspondiente a lo generado por concepto de licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo.-

III.- Deberes formales.- El trabajador eventual por evento será incorporado en planilla de contralor de trabajo, dándosele el alta y baja respectiva al inicio y conclusión del evento en que se desempeñe.-

Lo propio se hará respecto de las comunicaciones de alta y baja a efectuar al Banco de Previsión Social.-

IV.- Retribución del trabajador permanente por evento (extra permanente) y eventual por evento (extra eventual).- El trabajador permanente por evento y eventual por evento, percibirán, por ocho horas de trabajo, una retribución equivalente al 9 % (nueve por ciento) del salario mínimo que previsto para la categoría que corresponda.-

V.- Retribución mínima del trabajador permanente por evento (extra permanente) y eventual por evento (extra eventual).- Los trabajadores permanente por evento y eventuales por evento, que sean convocados, o una vez que se presenten, trabajen por decisión de la empresa cuatro o menos horas, recibirán una retribución no inferior a seis horas. Cuando excediera las cuatro horas cobrarán 8.

Se acuerda que la utilización de esta figura será de carácter excepcional y deberá cumplir los siguientes requisitos: a) solamente si se trata de coffés, tés,

cocktails o lunches. b) No se podrán acumular turnos (a modo de ejemplo trabajadores con extras completas y media extra en el mismo evento, o el ingreso con horario intercalado. c) No podrá utilizarse la media extra cuando corresponda el viático por distancia.

VI.- **Viático.-** Los trabajadores permanentes por evento y eventuales por evento, que desarrollen su actividad más allá de los 30 kms., contados desde el lugar en que se ubica la empresa, percibirán un viático de acuerdo al siguiente régimen: a) cuando el evento tenga lugar a una distancia de hasta 150 kms. del lugar en que se ubique la empresa, el viático será el equivalente a \$ 79 líquidos p/h; b) cuando el evento se ubique más allá de los 150 kms. del lugar en que se ubica la empresa, el viático será el equivalente a \$ 105 líquidos p/h. Queda incluido en esta franja el departamento de Maldonado.-

El tiempo que insuma el traslado (hacia o desde el lugar del evento), aún cuando la empresa proporcione la locomoción, no se considerará tiempo a la orden de la misma.-

Los importes de los viáticos antes referidos, se ajustarán de acuerdo a los mismos criterios y en las mismas oportunidades previstas por este convenio para el ajuste de las remuneraciones, (no siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en la cláusula tercera para los ajustes de las remuneraciones del personal sobrelaudado).

En todos los casos se asegurará el viático por 10 horas de trabajo.

VII.- **Ámbito de aplicación.-** Lo antes establecido respecto del personal permanente por evento y eventual por evento, se aplicará a todos los trabajadores que desarrollen tal actividad, independientemente del lugar en que la lleven a cabo, ya sean estos: hoteles, restaurantes, discotecas, galerías de arte, museos, salones de fiestas, chacras, salones de fiesta de clubes sociales y/o deportivos, salones de fiesta infantiles, estancias turísticas, paradores, etc.....

TERCERO.- AJUSTE Y MEJORA DE LAS REMUNERACIONES .-

I.- El presente convenio tendrá un plazo de dos años y seis meses (período 01/01/2011 a 30/06/2013).-

II.- La periodicidad de los ajustes se llevará a cabo de la siguiente forma: a) por el primer año (01/01/2011 al 31/12/2011) regirán los valores inicialmente acordados, b) A partir del 01/01/2012 y hasta la conclusión del convenio

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to say "Maldonado".

Handwritten signature and initials at the bottom right, including a large signature that appears to say "Maldonado".

(30/06/2013), los ajustes se llevarán a cabo en forma semestral, de acuerdo a los porcentajes de inflación esperada para el período fijados por el Poder Ejecutivo.-

III.- El crecimiento o mejora, será de un 2 % y de un 3% sobre las remuneraciones ajustadas por el porcentaje de inflación esperada, que regirán respectivamente desde el 01.01.2012 y desde el 01.01.2013.-

La mejora prevista para las remuneraciones del personal sobre laudado referido en el párrafo final (literal c) de la cláusula primera, serán de un 1 % y de un 1,5 % sobre las remuneraciones ajustadas por el porcentaje de inflación esperada, que regirán en las mismas oportunidades antes mencionadas.-

Si cerrado un período anual la inflación supera un 50% lo proyectado las partes se reunirán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de ajustar el presente acuerdo.

Las partes ajustarán la inflación tomando como base la mediana de las expectativas de los analistas privados publicada en la web del B.C.U. -----

CUARTO.- OTROS.-

I.- **Propinas.-** Las propinas que reciba el personal con motivo del evento en que se desempeñe, serán en efectivo (cheque, tarjeta, o papel moneda), siendo administradas y distribuidas por el propio personal, sin intervención ni responsabilidad alguna de la empresa.-

Cuando tal tarea sea llevada a cabo por el maitre o el personal superior de la empresa, el personal designará un delegado que supervise su labor en tal sentido.-

II.- **Ropa de trabajo.-** Las empresas entregarán a su personal permanente de cocina dos equipos de trabajo al año. Al personal permanente por evento y eventual por evento, se le suministrará al comienzo del evento la prenda con el logo identificador de la firma, con cargo de oportuna devolución al concluir aquél.-

III.- **Aplicación e interpretación del Convenio - Prevención, mediación y conciliación de conflictos colectivos.-** La partes convienen en instalar una comisión bipartita, integrada por dos representantes del SUGHU y dos representantes de CESEFA, que actuará en forma permanente, con el cometido de pronunciarse en todos los temas atinentes a la aplicación e interpretación de este convenio, así como de intervenir con el cometido de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several scribbles, and a signature at the bottom.

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to say 'T. P. C. M.' and other initials.

prevenir, mediar y conciliar en los conflictos colectivos que pudieran suscitarse en el Sector.-

La comisión reglamentará su funcionamiento.-

IV.- **Nuevas categorías.-** Las partes convienen en instalar una comisión bipartita, integrada por dos representantes del SUGHU y dos representantes de CESEFA, a fin de evaluar y eventualmente incorporar nuevas categorías a las ya existentes, definiendo en tales casos el nivel en que se ubicarán.-

La comisión reglamentará su funcionamiento.-

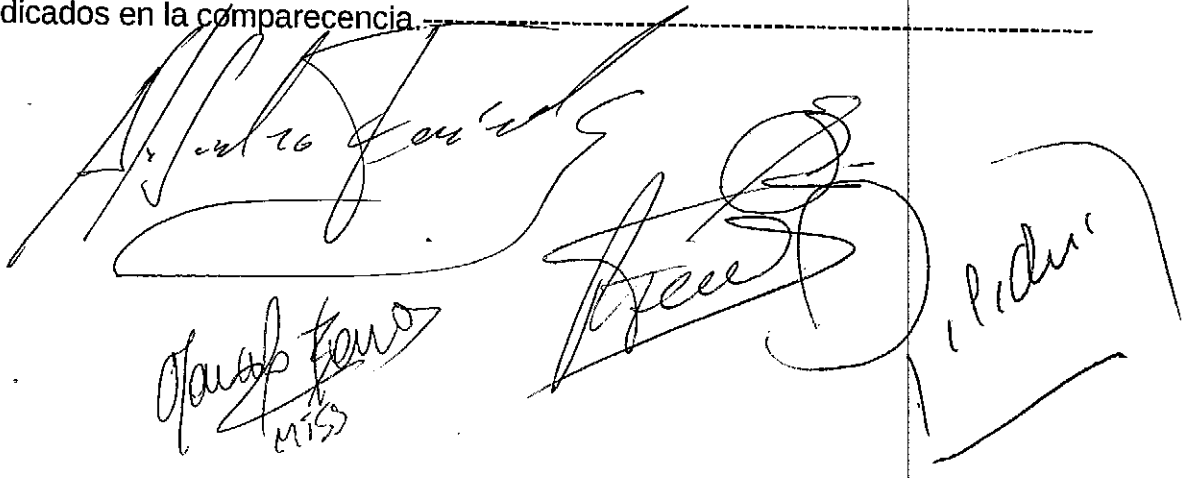
V.- **Informalidad.-** Se integrará una comisión tripartita conformada por dos representantes del SUGHU, dos representantes de CESEFA y dos representantes del Ministerio de Trabajo, a la que serán convocados a integrarla, el BPS y la DGI, con la finalidad de elaborar las normas y controles tendientes a eliminar o disminuir la informalidad del sector.-

La comisión se instalará en un plazo no mayor de 30 días, contados desde la firma del convenio, y presentará sus conclusiones en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de su instalación. Dicho plazo podrá ser prorrogable por la propia comisión -----

QUINTO.- **Cláusula de Paz.-** Las partes declaran que el presente convenio regula todos y cada uno de los aspectos remuneratorios y de beneficios existentes en el sector, por lo que el sindicato, durante la vigencia del mismo, se abstendrá de propiciar o llevar a cabo cualquier medida en apoyo de planteos que directa o indirectamente se traduzcan en una mejora de las condiciones económicas aquí establecidas exceptuando las medidas de carácter general dispuestas por SUGHU, COFESA y/o PIT - CNT. -----

SEXTO.- **Vigencia de los beneficios.-** Las partes acuerdan la ratificación de todos los beneficios recogidos en convenios anteriores. -----

Para constancia se labra el presente, leído que les fue, las partes lo ratifican y firman de conformidad en 8 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. -----


The bottom section of the document contains several handwritten signatures. On the left, there are three distinct signatures, some with initials. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Antonio Ferrer'. Below it, another signature is written with the name 'Antonio Ferrer' and the acronym 'MIS' underneath. To the right of the large signature, there is another signature, and further right, a signature that looks like 'P. Ferrer'.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 13 de junio de 2011

Pase a División Documentación y Registro.



LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 245, 2011

Grupo 1

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, **14 JUN 2011**

Folio, 01 al 08

Sub-Grupo 12 Cap 1

Buadías, Conf. Catering Artesanal

Por Div. Doc. y Registro



Esc. Ma. del CARMEN LARÍA
Directora (I) Div. Doc. y Registro